

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3.989

QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 16 inciso f) y 143 de la Ley Nº 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado:

- a) los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena;
- b' los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública;

los condenados por la comisión de delitos electorales;

- d) los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Código Civil;
- e) los ex- funcionarios y empleados que hubiesen terminado su relación jurídica con el Estado por causa justificada no imputable al empleador, salvo que hayan transcurrido más de cinco años de la destitución; y,
 f) los jubilados con jubilación completa o tola de la Administración Pública, salvo la los provieta en el Administración Pública, salvo la
- excepción prevista en el Artículo 143 de la presente Ley."

"Artículo 143.- Los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

César Affel Oviedo Verdún

Presidente

H. Cámara de Diputados

Juan Artemio Barrios Secretario Parlamentario Miguel Carrizosa Galiano Presidente residente

H. Cámara de Segadores

dutio César Velázquez

Sepretario Parlamentario

may Asunción, 3de

de 2010.

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

elilaaakiil Fernando Lugo Méndez

Humberto Blasco Ministro de Justicia y Trabajo